

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	RESOLUCIÓN No. 194 DE DICIEMBRE 23 DE 2022	Página 1 de 5	
NTC ISO 9001:2015			

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA POLÍTICA DE MUJER, EQUIDAD Y GÉNERO EN LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA”

LA CONTRALORA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, las leyes 51 de 1981, 984 de 2005, Convención sobre los derechos políticos de la mujer (1952) y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia dispone que *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán los mismos derechos, libertades y oportunidades sin discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*; principio de igualdad que se extienden a todos los ámbitos como el familiar.

Que el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia señala *“(…) Las relaciones familiares se basan de la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos los integrantes (…)”*

Que el artículo 43 de la Constitución Política de Colombia dispuso: *“La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades, la mujer no será sometida a ninguna clase de discriminación (…)”*

Que la Constitución Política de Colombia establece en los artículos 2°, 5°, 40 y 43 que: *“Son fines esenciales del Estado: (...) garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”; “El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad”. “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”. “Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública”.*

Que el artículo 118 de la ibídem, *“Ministerio de Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al ministerio público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos,*

Vigilancia y Control Integral, Barrancabermeja Sostenible

Calle 48 No. 17-25. Tel: 6025001- 6020859 Fax: 6022175

Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co

Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	RESOLUCIÓN No. 194 DE DICIEMBRE 23 DE 2022	Página 2 de 5	
NTC ISO 9001:2015			

la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas"

Que mediante la Ley 51 de 1981, la Republica de Colombia aprueba la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW), adoptada en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Que a través de la ley 984 de 2005 se aprueba el "Protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer" adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 6 de octubre de 1999.

Que el Comité de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW, (sigla en inglés), en las recomendaciones realizadas el 25 de enero de 2007, conmina al Estado colombiano a "(...) pasar del reconocimiento (...) formal de los derechos de las mujeres, a su garantía, efectividad y ejercicio, en condiciones de igualdad con los hombres y a (...) realizar acciones de exigibilidad, en los casos en que no se cumplan y de restablecimiento y reparación cuando éstos sean vulnerados."

Que los siguientes instrumentos internacionales sirven de fundamento a las políticas públicas adoptadas para la protección de las mujeres:

Convención sobre los derechos políticos de la mujer (1952); la Declaración de la Asamblea General de Naciones Unidas y el Programa de Acción de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena, 1993); la Resolución 1325 de 2000 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; el Convenio 100 de 1953 de la OIT, relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor; la primera Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer (México, 1975); la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995).

De otra parte, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) fue aprobada por la Ley 51 de 1981 y su obligatoriedad para el Estado colombiano, fue reconocida por la Corte Constitucional en la Sentencia C507 de 2004, así:

"El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países.



El Estado colombiano adquirió, entre otros compromisos, el deber de (i) "[a] adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, ¿para modificar o

Vigilancia y Control Integral, Barrancabermeja Sostenible

Calle 48 No. 17-25. Tel: 6025001- 6020859 Fax: 6022175

Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co

Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 Icontec <small>ISO 9001</small> <small>SC 4100:1</small>
	RESOLUCIÓN No. 194 DE DICIEMBRE 23 DE 2022	Página 3 de 5	
NTC ISO 9001:2015			

derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer" (artículo 2ºf) ; (ii) "[b] modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres" (artículo 5ºa); y (iii) "[c] garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos." (Artículo 5ºb)" Al suscribir la CEDAW, Colombia también adquirió el compromiso de tomar "todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer (...)."

De igual forma la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará, Brasil 1994) aprobada por la Ley 248 de 1995, obliga a los Estados, entre ellos a Colombia, a adoptar medidas normativas y judiciales de protección de las mujeres.

Que la misma Corporación, según Sentencia C804 de 2006, estableció el uso del lenguaje incluyente al considerar que "(...) pretender que se utilice como universal el vocablo "hombre", solo trae como consecuencia la exclusión de las mujeres pues (...) el término hombre, que en su uso social sólo se refiere a los varones, utilizado en tanto genérico implica que las mujeres "deben estar constantemente calculando si la expresión las incluye o no". "(...) sólo una definición cuyo contenido permita visualizar lo femenino, hace visible a las mujeres, (...) armoniza con los preceptos constitucionales (...)."

Que, con respecto a la obligación de los Estados de adoptar medidas normativas y judiciales de protección de las mujeres, la Corte Constitucional en la Sentencia T088 de 2008, señaló:


"(...) la obligación de adoptar todas las medidas existentes, incluidas las legislativas y judiciales, es claro, que las sentencias judiciales deben estar encaminadas a prevenir, de forma apropiada, (...) la persistencia (...) de la violencia contra la mujer." Si bien el juez Constitucional no está facultado para sancionar al infractor, pues la acción de tutela es residual, y por ende, frente a la responsabilidad por la vulneración de los derechos fundamentales no puede crear un crédito a favor de la accionante, también es cierto que debe tomar medidas efectivas para prevenir la reiteración de la conducta. 3.5.7. Entre las medidas que puede adoptar se encuentran las simbólicas, que, amén de implicar el reconocimiento de la responsabilidad por el acto antijurídico, buscan concientizar, tanto al accionado como a la sociedad, sobre la importancia de respetar los derechos fundamentales (...)."

Vigilancia y Control Integral, Barrancabermeja Sostenible

Calle 48 No. 17-25. Tel: 6025001- 6020859 Fax: 6022175

Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co

Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

 <p>CONTRALORÍA MUNICIPAL BARRANCABERMEJA</p>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	RESOLUCIÓN No. 194 DE DICIEMBRE 23 DE 2022	Página 4 de 5	
NTC ISO 9001:2015			

Que el artículo 9° de la Ley 1257 de 2008, "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones" establece: *"Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social."*

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo quinto de la Resolución No. 244 del 22 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se adopta la política de mujer, equidad y género en la Contraloría Municipal de Barrancabermeja", el cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO QUINTO: ESTRATEGIAS DE LA POLITICA DE MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO:

- *Vigilancia superior a la garantía de derechos desde la perspectiva de género. Se Materializará en la vigilancia de la política y la gestión pública en consonancia con la aplicación de las normas nacionales e internacionales que conduzcan a la eliminación de los obstáculos de carácter cultural y estructural para acceder a la materialización de los derechos humanos de las mujeres.*
- *Identificación de situaciones de discriminación y violencia de género y se tomaran las acciones pertinentes para erradicarlas.*
- *Vigilancia del cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en materia de equidad.*
- *Asegurarse de que los procedimientos utilizados tengan en cuenta la garantía de no discriminación en razón al género.*
- *Incluir la perspectiva de género en la valoración de los casos y situaciones que afectan el adecuado desarrollo laboral, especialmente los casos de violencia dirigida a las mujeres.*
- *Promover acciones para el acompañamiento psicosocial de mujeres que sufran afectaciones en la participación laboral y social.*
- *No desestimar, naturalizar, ni banalizar presuntos casos de Violencia contra mujeres y/u hombres.*
- *Contribuir en la generación y sistematización de los datos y casos sobre violencia contra las mujeres de los que se tenga conocimiento.*

Vigilancia y Control Integral, Barrancabermeja Sostenible

Calle 48 No. 17-25. Tel: 6025001- 6020859 Fax: 6022175

Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co

Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

 CONTRALORÍA MUNICIPAL <small>CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA</small>	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		 icontec <small>ISO 9001 SC 4100-1</small>
	RESOLUCIÓN No. 194 DE DICIEMBRE 23 DE 2022	Página 5 de 5	
NTC ISO 9001:2015			

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo sexto de la Resolución No. 244 del 22 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se adopta la política de mujer, equidad y género en la Contraloría Municipal de Barrancabermeja", el cual quedara de la siguiente forma:

ARTÍCULO SEXTO: CAPACITACIÓN: *Se realizará por lo menos una capacitación al año con el objetivo de proporcionar conocimientos, técnicas y herramientas para el desarrollo de habilidades, cambios de actitudes y comportamientos, para lograr una transformación individual y colectiva hacia la igualdad de género.*


ARTÍCULO TERCERO: Deróguese el artículo séptimo de la resolución No. 244 del 22 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se adopta la política de mujer, equidad y género en la Contraloría Municipal de Barrancabermeja"

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos de la 244 del 22 de diciembre de 2017 "Por medio de la cual se adopta la política de mujer, equidad y género en la Contraloría Municipal de Barrancabermeja", se mantienen en su integridad.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


DANNY MARCELA GOMEZ PUERTA
 Contralora Municipal de Barrancabermeja

Revisó: 
 Jehymihys Sánchez Cala
 Secretaria General

Vigilancia y Control Integral, Barrancabermeja Sostenible

Calle 48 No. 17-25. Tel: 6025001- 6020859 Fax: 6022175

Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co

Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co